*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL*

El Paujil, Caquetá, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

| | | |
|---|---|---|
| DEMANDA | : | EJECUTIVO HIPOTECARIO -MINIMO CUANTIA- |
| DEMANDANTE | : | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| DEMANDADO | : | *DANIEL TAPIERO TIQUE* |
| APODERADA | : | LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ |
| RADICACIÓN | : | No.2023-00033-141-XIV |

La apoderada de la entidad demandante, requiere se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio embargado en el proceso referenciado.

A fin de dar cumplimiento a lo requerido, se ordena oficiar a la Secretaria de Gobierno, Comandante de la Base Militar y de la Policía Nacional de esta localidad, solicitando información sobre las condiciones de seguridad y orden publico imperante en la vereda SANTA MARTHA jurisdicción del Paujil, Caquetá, lo anterior para el desplazamiento de los funcionarios del Juzgado con el fin de realizar diligencia de secuestro del predio denominado LAS PALMERAS-EL BRILLANTE ubicado en esa región. Igualmente se solicita la viabilidad del acompañamiento de dichos entes para dar cumplimiento de la diligencia. OFICIAR.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
*Rama Judicial*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023).

| | | |
|---|---|---|
| DEMANDA | : | EJECUTIVO HIPOTECARIO<br>-MENOR CUANTIA- |
| DEMANDANTE | : | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | : | ARISMENDY ARTUNDUAGA CARDENAS |
| APODERADA | : | CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH |
| RADICACIÓN | : | No.2023-00025-137-XIV |

El apoderado en el presente proceso solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levantamento de las medidas previas y el desglose de los títulos valores base de ejecución.

Revisado el proceso, se verifica que mediante auto calendado 14 de febrero del 2023, se rechazo la presente demanda por cuanto el apoderado dentro del termino concedido no la subsano, a la fecha se encuentra archivada.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por el apoderado de la entidad bancaria demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

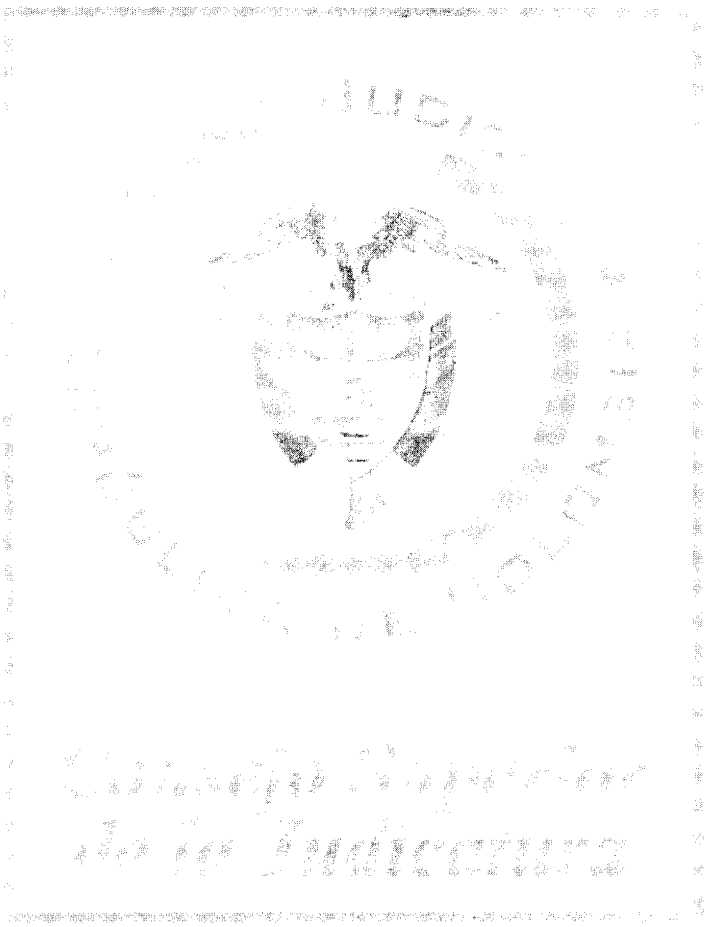

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

*El Paujil, Caquetá, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023).*

| | | |
|---|---|---|
| | *PROCESO* | *EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-* |
| | *DEMANDANTE* | *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU"* |
| - | *DEMANDADOS* | *ARISMENDY ARTUNDUAGA CARDENAS Y SUBVIANNEY SUAREZ BERMUDEZ* |
| | *APODERADO* | *ANA MILENA NIETO GARZON* |
| | *RADICACIÓN* | *2022-00362-125-XIV* |

*El Representante Legal de la Entidad demandante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas.*

*El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 461 Y 76 del C. General del Proceso.*

*D I S P O N E:*

*PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular - Mínima cuantía- propuesto por el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU" Contra ARISMENDY ARTUNDUAGA CARDENAS Y SUBVIANNEY SUAREZ BERMUDEZ, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.*

*SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.*

*TERCERO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas los registros en los libros radicadores.*

*NOTIFIQUESE,*

*JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA*
*Juez.*

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, doce (12) de abril del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: No hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria

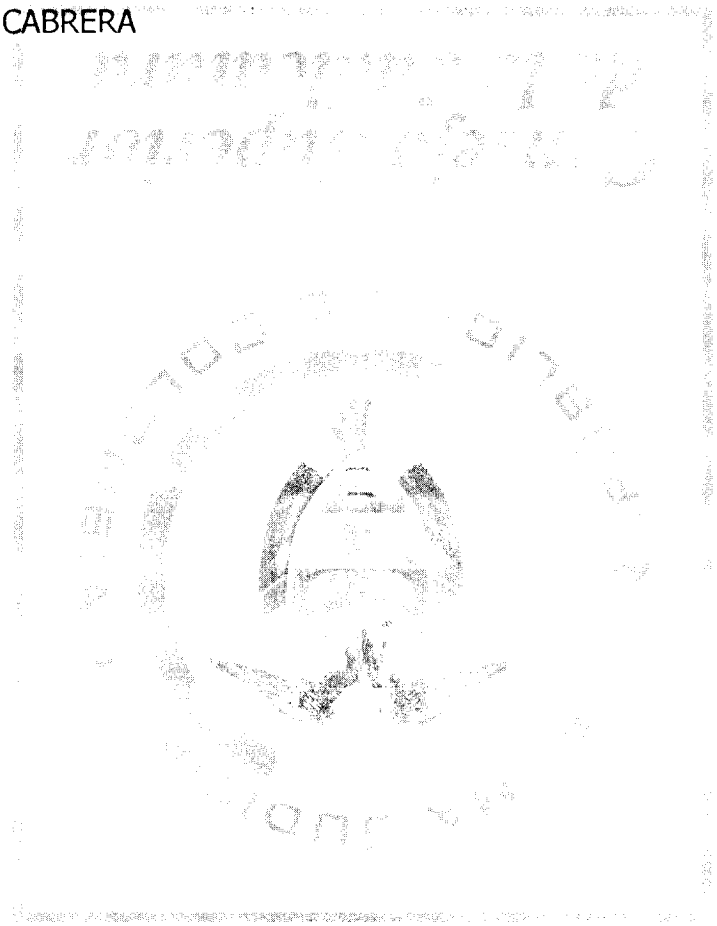

Rama Judicial

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL*

El Paujil, Caquetá, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| DEMANDA | EJECUTIVO SINGULAR<br>-MENOR CUANTIA- |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA |
| DEMANDADO | IVAN DARIO SOTO OCAMPO |
| RADICACIÓN | No.2022-00366--XIV |

Se da en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, respecto de la expedición del registro Civil de defunción del demandado IVAN DARIO SOTO OCAMPO.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

*El Paujil, Caquetá, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023).*

| | |
|---|---|
| *PROCESO* | *EJECUTIVO HIPOTECRIO -MENOR CUANTÍA-* |
| *DEMANDANTE* | *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.* |
| *DEMANDADO* | *BENICIO OLIVEROS CEDEÑO* |
| *APODERADO* | *CARLOS FRANCISCO SANDINO C.* |
| *RADICACIÓN* | *2018-00086-143-XI* |

*El apoderado de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente, requiere el levantamiento de las medidas previas y el desglose del título valore base de ejecución.*

*El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 116 y461 del C. General del Proceso.*

*D I S P O N E:*

*PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario-Menor cuantía- propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra BENICIO OLIVEROS CEDEÑO, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.*

*SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.*

*TERCERO: SE ORDENA el desglose del pagaré objeto de demanda, el que se entrega al demandado y la garantía hipotecario a la entidad demandante, según lo requerido por el peticionario, previo pago del respectivo arancel judicial.*

*CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.*

*NOTIFIQUESE,*

*JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA*
*Juez.*

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, doce (12) de abril del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: No hubo.
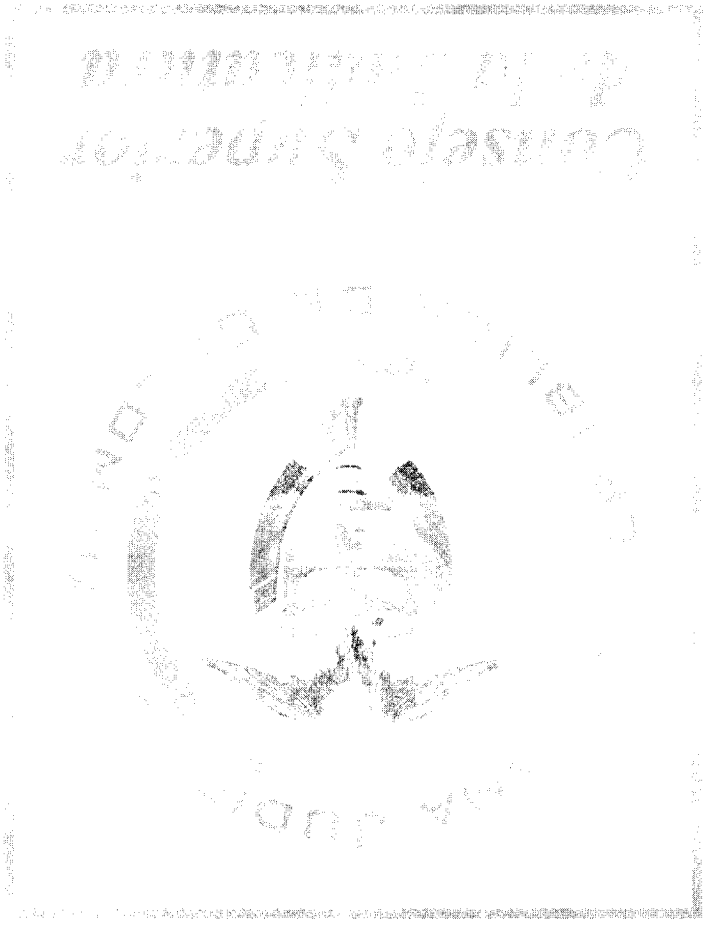
MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria